



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, por el que se establece un procedimiento abreviado de tramitación de concesiones y autorizaciones administrativas para la instalación, ampliación o adaptación de aprovechamientos hidroeléctricos con potencia nominal no superior a 5.000 KVA.

Presidencia del Gobierno
«BOE» núm. 149, de 22 de junio de 1985
Referencia: BOE-A-1985-11860

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
<i>Artículos</i>	3
Artículo 1..	3
Artículo 2..	3
Artículo 3..	4
Artículo 4..	5
Artículo 5..	5
Artículo 6..	5
Artículo 7..	6
Artículo 8..	6
Artículo 9..	6
Artículo 10..	6
Artículo 11..	6
Artículo 12..	7
Artículo 13..	7
Artículo 14..	7

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 15.	8
<i>Disposiciones transitorias</i>	8
Disposición transitoria.	8
<i>Disposiciones finales</i>	8
Disposición final.	8

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 31 de agosto de 2023

La disposición adicional tercera de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, preceptúa que los Ministerios Obras Públicas y Urbanismo, y de Industria y Energía, establecerán un procedimiento abreviado para la tramitación de las autorizaciones y concesiones administrativas precisas para las instalaciones a que dé lugar la referida Ley, cuyo artículo 2.º.1, apartado j), establece como actividad comprendida en la misma la construcción, ampliación o adaptación, para su utilización, de instalaciones de producción hidroeléctrica, con una potencia de hasta 5.000 KVA

Con objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la citada disposición adicional en el ámbito de la competencia estatal, se ha simplificado el procedimiento vigente, ampliándose las atribuciones de las Comisarías de Aguas de las cuencas, en orden al otorgamiento de concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de potencia no superior a 5.000 KVA, sin perjuicio de que se mantenga vigente el procedimiento actual de concesiones de dichos aprovechamientos para los territorios de las Comunidades Autónomas que en ejercicio de sus competencias estatutarias establezcan diferentes procedimientos para la tramitación de las autorizaciones de instalaciones eléctricas y de los expedientes de expropiación e imposición de servidumbres para dichas instalaciones.

El procedimiento establecido por el presente Real Decreto lleva a efecto una reducción de los plazos para la ejecución de determinadas actuaciones y regula la simultaneidad de aquellos trámites que pueden sustanciarse con independencia de otros, reduciendo con ello la duración del expediente.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo e Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de 22 de mayo de 1985

DISPONGO

Artículo 1.

Las concesiones y autorizaciones administrativas para la instalación, ampliación o adaptación de aprovechamientos hidroeléctricos con potencia nominal no superior a 5.000 KVA, se tramitarán, por el procedimiento abreviado que se establece en el presente Real Decreto en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, salvo cuando, como consecuencia del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, proceda la tramitación separada de los respectivos expedientes.

Artículo 2.

1. Para obtener la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de un tramo libre de un cauce público cuya potencia no exceda de 5.000 KVA de acuerdo con las normas del presente Real Decreto, el peticionario lo hará constar así en una instancia dirigida al correspondiente Organismo de cuenca, solicitando dicha concesión. En este documento deberán figurar, además, el nombre y domicilio del peticionario y, en su caso, los de la persona que le represente; el objeto del aprovechamiento, el caudal de agua solicitado, la corriente de donde se pretende derivar el agua y los términos municipales en que radiquen las obras.

El Organismo de cuenca tramitará la petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, si bien indicando en el correspondiente anuncio que se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 KVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del citado artículo.

2. Durante el plazo fijado en el anuncio, el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, dentro de la limitación de potencia indicada, se dirigirán al Organismo de cuenca mediante instancia concretando la correspondiente petición, solicitando cuando proceda la declaración de utilidad pública, la imposición de servidumbres que se consideren necesarias y formulando, en todo caso, la petición de que se curse al órgano competente en materia de Industria y Energía y en cuya jurisdicción se ubique la central, la solicitud de autorización de las instalaciones electromecánicas de aquélla, subestaciones y líneas de media y baja tensión de conexión de la central en cuestión a la red eléctrica o a la industria a que se destine la energía. Con la instancia se presentará el proyecto y al documentación prescrita en el presente Real Decreto.

3. Si de acuerdo con el apartado 3 del artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se solicitara la paralización del trámite de la petición inicial, y, en el plazo de admisión de proyectos para la nueva competencia no se presentara ninguna petición o no fuera admitida, el expediente proseguirá con el acto de desprecintado de los documentos técnicos en la forma señalada en el artículo 107 del Reglamento antes citado, tramitándose a continuación y simultáneamente las peticiones que se hubieran presentado con motivo del primer anuncio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.º y siguientes de la presente disposición. En caso contrario, se elevará a definitiva la suspensión mediante acuerdo motivado, que se notificará a los interesados con devolución de la documentación presentada, continuando la tramitación del expediente de conformidad con el procedimiento ordinario regulado en dicho Reglamento.

Artículo 3.

Con la instancia se presentará:

1. Proyecto, por quintuplicado, que constará de Memoria, Planos y Presupuestos en cuyos documentos se justificarán, representarán y valorarán con suficiente detalle para su adecuada definición, las obras e instalaciones constitutivas del aprovechamiento solicitado. Se justificará en particular, el caudal que se pretende utilizar, la altura de salto útil y la potencia a instalar, calculándose la producción media anual de energía.

Dentro del presupuesto general se especificará la parte correspondiente a las obras a realizar en terrenos de dominio público.

La Comisaría de Aguas, si lo estima conveniente, podrá exigir la presentación del pliego de condiciones correspondiente. Ultimada la tramitación del expediente, la Comisaría de Aguas devolverá al peticionario tres ejemplares del proyecto presentado.

2. Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos, a disposición de la misma Comisaría de Aguas, el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

3. Relación de bienes afectados con sus propietarios cuando se haya solicitado la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa o imposición de servidumbres.

4. Proyecto, por cuadruplicado, de las obras e instalaciones electromecánicas de la central, subestaciones de transformación y líneas de media y baja tensión.

5. Caso de que el peticionario desee acceder a los beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, desarrollada en el Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, para el fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales y en la Orden de 28 de julio de 1982, deberá presentar, también por cuadruplicado, la solicitud dirigida al Ministro de Industria y Energía, y la documentación que prescribe el artículo 8.º del Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expedientes de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980. La Comisaría de Aguas remitirá tres ejemplares al órgano periférico competente en materia de industria y energía, ejemplares que se enviarán a la Dirección General de la Energía junto con el preceptivo informe.

Dicha documentación comprenderá como mínimo:

- a) Descripción del proyecto técnico.
- b) Inversiones a efectuar y programa de las mismas.
- c) Presupuesto.

Asimismo se adjuntará extracto por triplicado, que deberá contener:

- a) Nombre o razón social y domicilio del peticionario.
- b) Capital social.
- c) Descripción de la inversión o su localización.
- d) Detalle de las inversiones a efectuar, programa de las mismas, con concreción de los bienes de equipo y utillaje que hayan de ser importados directamente por el titular de la operación.
- e) Copia de balance y cuenta de resultados correspondiente al último ejercicio fiscal.
- f) Estudio económico de la instalación y determinación del precio del KWh producido.

Artículo 4.

En el plazo de diez días, la Comisaría de Aguas examinará la documentación presentada, referente a los apartados 1, 2 y 3.º del artículo 3.º, con excepción de la parte técnica del proyecto, y si la encontrase completa dentro del mismo plazo, remitirá tres ejemplares de la documentación a que se refiere el apartado 4 y, en su caso, el 5 del artículo 3.º, al órgano competente en materia de industria y energía.

Artículo 5.

(Derogado)

Artículo 6.

Concluidas las anteriores actuaciones se procederá a efectuar conjuntamente la información pública de los proyectos por la Comisaría de Aguas y el órgano competente en materia de industria y energía. La Comisaría de Aguas, en el plazo de diez días, redactará y enviará al citado órgano, para su conformidad o reparos, un anuncio para su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», en que se encuentre ubicada la toma y su exposición en los Ayuntamientos de los términos en que radique aquélla y las restantes obras e instalaciones. Si transcurrido un plazo de diez días no se hubiese recibido contestación, se considerará como informe favorable. En el anuncio figurarán los datos a que se refiere el artículo 2.º y cualquier otro que se estime necesario para definir el aprovechamiento, haciéndose constar, en su caso, la petición de declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres, y la relación de bienes afectados con sus propietarios.

En el anuncio se expresará la apertura de un plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», en cuyo plazo quienes se consideren interesados podrán examinar los proyectos de concesión y de la central en la Comisaría de Aguas de la cuenca, y en el órgano competente en materia de industria y energía, donde estarán expuestos, simultáneamente, dichos documentos, y formular por escrito las reclamaciones que estimen procentes.

Para cumplir lo previsto en el párrafo anterior, la Comisaría de Aguas enviará al citado órgano, junto con el anuncio, un ejemplar del proyecto a que se refiere el apartado 1 del artículo 3.º

La Comisaría de Aguas podrá ampliar, cuando lo estime conveniente, el ámbito de la publicación del anuncio, extendiéndolo a los Boletines Oficiales de otras provincias posiblemente afectadas.

Transcurrido el plazo anterior, los Alcaldes de los Ayuntamientos en que fueron expuestos los anuncios, remitirán a la Comisaría de Aguas, en término de diez días, un certificado en que se acredite el cumplimiento del trámite de exposición del anuncio, y sí se presentaron o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso. La Comisaría de Aguas, en el plazo de cinco días, remitirá al órgano competente en materia de industria y energía las reclamaciones presentadas que sean de la competencia del mismo y una copia del certificado.

De las reclamaciones presentadas se dará vista al peticionario, que podrá contestarlas en el plazo de diez días, ante el correspondiente órgano administrativo.

Artículo 7.

1. Ultimada la tramitación a que se refiere el artículo anterior, se procederá al reconocimiento del terreno para confrontar el proyecto indicado en el artículo 3.º, 1, a cuyo acto la Comisaría de Aguas citará, con antelación de ocho días, al peticionario y a los reclamantes cuyas propiedades o derechos reales queden directamente afectados por las obras, y a aquellos titulares de aprovechamientos hidráulicos afectados por la concesión solicitada.

Del resultado del reconocimiento, observaciones formuladas y operaciones efectuadas, se levantará acta que suscribirán los asistentes.

2. Por los servicios del órgano competente en materia de industria y energía, se practicará, si se estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno, citando previamente al peticionario y reclamantes con antelación igual a la señalada en el párrafo anterior.

Artículo 8.

(Derogado)

Artículo 9.

Previo estudio de la documentación del expediente y resultado de la confrontación, el Ingeniero de la correspondiente División de la Comisaría de Aguas, en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha en que se ultimó aquella, emitirá informe sobre el proyecto presentado para obtener la concesión, viabilidad de su ejecución, exactitud de los datos que contenga, modificaciones que convenga introducir, tanto en lo relativo al caudal solicitado como en lo concerniente a la ejecución de las obras, informando, asimismo, lo procedente sobre las reclamaciones presentadas y proponiendo, en su caso, las condiciones en que podrá otorgarse la concesión.

Cuando se tramite más de una petición, el informe deberá exponer razonadamente la elección de la petición a la que, en su caso, se proponga el otorgamiento de la concesión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 58.4 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y previos los informes a que se refiere el artículo 110 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El Servicio del órgano competente en materia de industria y energía que corresponda, informará sobre el proyecto presentado para solicitar la autorización de las instalaciones de la central y las reclamaciones presentadas. Este informe se emitirá en un plazo de quince días, contado desde la fecha de reconocimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 7.º o, en su defecto, desde la fecha en que finalizó el plazo señalado al peticionario para contestar aquellas reclamaciones.

Artículo 10.

1. Emitidos los anteriores informes, y en el caso en que alguno de ellos fuera desfavorable a la concesión o se hubiesen presentado oposiciones a la misma durante la información pública, la Comisaría de Aguas, en término de ocho días, dará audiencia en el expediente a los interesados, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Asimismo, y por el órgano competente en materia de industria y energía, se efectuará el trámite de audiencia a quienes hubiesen presentado reclamaciones en los plazos y términos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 11.

Cumplidos los anteriores trámites, la Comisaría de Aguas, y el órgano competente en materia de industria y energía, en el plazo de diez días, recabarán el informe respectivo de la Abogacía del Estado, en los casos señalados en el artículo décimo, o cuando por la naturaleza de alguna cuestión planteada en el expediente considerase conveniente la solicitud de dicho informe, el cual será emitido en el plazo de quince días.

Artículo 12.

1. Finalizados los anteriores trámites, la Comisaría de Aguas, si estimase procedente acceder a la concesión, fijará, en el plazo de quince días, las condiciones con arreglo a las cuales puede otorgarse. Estas condiciones se notificarán al peticionario para que en el plazo de quince días exprese su conformidad con ellas o formule las observaciones que considere pertinentes, advirtiéndole que si no contestara, se entenderá que desiste de su petición, archivándose el expediente.

Si el peticionario aceptase las condiciones propuestas, la Comisaría de Aguas otorgará la concesión con arreglo a las mismas, acordando su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias en que radiquen las obras.

Si el peticionario formulase observaciones y la Comisaría de Aguas las aceptase, otorgará la concesión y, en caso contrario, fijará al peticionario un plazo de ocho días para que acepte lisa y llanamente las condiciones ofrecidas, advirtiéndole que de no hacerlo o no contestar en el plazo señalado, se procederá a denegar la concesión.

La resolución se notificará al peticionario y reclamantes en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, así como al órgano competente en materia de industria y energía que tramite la autorización administrativa de la central hidroeléctrica.

Si las condiciones establecidas por la Comisaría de Aguas, implicasen una modificación del proyecto cursado al citado órgano, el peticionario deberá presentar, por triplicado, en la Comisaría de Aguas, el correspondiente reformado del proyecto. La Comisaría lo remitirá a aquél por duplicado, con las observaciones que estime pertinentes, en el plazo de quince días.

2. El órgano competente en materia de industria y energía, conocida la resolución de la concesión por la Comisaría de Aguas de la cuenca y, en su caso, las modificaciones del proyecto original, aprobará, si lo estima precedente, el proyecto de ejecución de las obras e instalaciones electromecánicas de la central, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía. De esta resolución dará conocimiento a la Comisaría de Aguas.

Si el peticionario hubiera solicitado los beneficios concedidos por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, y se hubieran hecho reformas en el proyecto original, el mismo órgano informará de ellas a dicho centro directivo.

3. Recibidas estas informaciones, la Dirección General de la Energía comunicará al peticionario; en el plazo de quince días, la procedencia o no de la concesión de los beneficios solicitados y de la firma de convenio de la Administración, según dispone el artículo 12, apartado 4 de la Ley 82/1980.

4. Las Comisarías de Aguas darán cuenta a las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Energía de las resoluciones que dicten por aplicación de esta disposición.

Artículo 13.

1. Si se hubiera solicitado la declaración de utilidad pública, cumpliéndose los requisitos legales para obtenerla, la Comisaría de Aguas dictará la resolución pertinente en el momento de otorgamiento de la concesión.

2. Si se hubiesen solicitado los beneficios de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entenderá reconocida desde el momento de la suscripción del convenio con la Administración, según dispone el artículo 12, apartado 4 de la citada Ley.

En el caso de que no se hubiesen solicitado los beneficios, o se hubiese denegado el convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y el Reglamento para su aplicación.

Artículo 14.

1. Los titulares de concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos en períodos de ejecución o explotación, podrán solicitar la ampliación o modernización de aquéllos, siguiéndose la tramitación abreviada regulada por el presente Real Decreto, siempre que la potencia total no exceda del límite fijado en él, prescindiéndose, en este caso, de la competencia de proyectos.

La petición se dirigirá a la Comisaría de Aguas de la cuenca, acompañada del proyecto y, en su caso, de la documentación señalada en el artículo 3.º La tramitación se ajustará a las normas de esta disposición, con las siguientes variaciones:

1.1 Si no se produjese afección a nuevos intereses, se tramitará el proyecto sin someterlo a información pública.

1.2 La Comisaría de Aguas, si lo considera procedente, podrá prescindir del trámite de confrontación del proyecto.

2. La solicitud de ampliación o adaptación de centrales hidroeléctricas se presentará también acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 3.º, en la Comisaría de Aguas de la cuenca, que la remitirá al órgano competente en materia de industria y energía, continuando su tramitación de la misma forma ya indicada en el artículo 12 (párrafos 2 y 3), y en el artículo 13.

Artículo 15.

1. Para la evacuación de los informes previstos en el presente Real Decreto, así como en los supuestos en los que la documentación presentada resultare incompleta se estará a lo prevenido en la Ley de .Procedimiento Administrativo.

2. En los casos de archivo de actuaciones, desestimiento de solicitudes o caducidad del procedimiento que se tramite en la Comisaría de Aguas o en el órgano competente en materia de industria y energía, el órgano instructor del expediente lo comunicará al otro organismo en que se tramiten actuaciones reguladas por el presente Real Decreto.

Disposición transitoria.

A los expedientes de concesión de aprovechamientos hidroeléctricos y de autorizaciones, de centrales hidroeléctricas, actualmente en tramitación, se les aplicará lo dispuesto en los artículos precedentes, a partir del trámite en que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, salvo que el peticionario solicite continúe su tramitación por la legislación con que se inició el expediente.

Disposición final.

Por los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Industria y Energía, en el campo de sus respectivas competencias. se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.